

Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad

1 Introducción

En esta Convención, adoptada el 13 de Diciembre del año 2006 por 126 Estados miembros de la ONU, se reconoce que **la discapacidad es un concepto que evoluciona** y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

La convención ha entrado en vigor al haber sido ya ratificada por más de veinte países (entre ellos España), por lo que resulta vinculante para todos los países que la hayan ratificado.

El principal objetivo de la Convención es trasladar los derechos reconocidos internacionalmente a ámbitos concretos que permitan identificar los medios para eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, y lograr así el reconocimiento integral y el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos, en igualdad de oportunidades en las distintas esferas de la vida en sociedad.

A partir de la constatación de que las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo, se reconoce la importancia de la inclusión de una serie de **temas transversales** en las agendas políticas de las naciones:

- La *cooperación internacional* para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo.
- La promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor *sentido de pertenencia* de estas personas.
- La importancia que para las personas con discapacidad reviste su *autonomía e independencia* individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones.
- La necesidad de incorporar una *perspectiva de género* en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad. Se reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso,

abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.

- La importancia de la *accesibilidad* al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones.
- La necesidad de protección y asistencia a las *familias*, ya que éstas deben contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.

2 Definiciones y principios generales

La adopción de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad contribuye significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promueve su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados. Para conseguir estos objetivos, resulta de vital importancia compartir una definición común sobre discapacidad. Esta definición es la siguiente: *“las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*.

También resulta importante definir una serie de aspectos relacionados con el ámbito de la discapacidad:

- Por **“discriminación por motivos de discapacidad”** se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
- Por **“ajustes razonables”** se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Por **“diseño universal”** se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Por otra parte, en la Convención se destacan unos **principios generales**, que se convierten en los ejes centrales de toda Política Social para personas con discapacidad. Estos principios aceptados y adoptados por todos los países miembros de la ONU son los siguientes:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.
- La igualdad entre el hombre y la mujer.
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

3 Compromisos y medidas

La Convención dota al derecho internacional de un instrumento jurídicamente vinculante para que los gobiernos introduzcan gradualmente cambios en sus legislaciones referentes a mejorar y promover el acceso a la educación y al empleo a las personas con discapacidad. La Convención no sólo implica la elaboración de leyes y medidas para mejorar los derechos de las personas con discapacidad, sino que además representa un cambio de paradigma hacia dichas personas, en tanto que acuerda eliminar legislaciones, prácticas y costumbres que las discriminan.

La Convención establece el marco normativo internacional para asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Los Estados firmantes de la Convención se comprometen, en este sentido, a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos que se reconocen en la Convención; modificar o regular las leyes, reglamentos, costumbres o prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; tener en cuenta los derechos de las personas con discapacidad en todas sus políticas y programas; abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella; prohibir la discriminación por motivos de discapacidad; promover el diseño universal, la accesibilidad y las tecnologías de apoyo; proporcionar información accesible y promover la formación de los profesionales y demás personas que trabajan con

personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la Convención.

Lo establecido en la Convención se considera una garantía de mínimos, de manera que nada de lo dispuesto en la misma afectará a las disposiciones ya existentes en la legislación de un Estado parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado que puedan facilitar, en mayor medida que lo previsto en la Convención, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

La Convención reconoce que las mujeres y los niños y niñas con discapacidad son especialmente vulnerables y establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurarles el ejercicio y goce de los derechos reconocidos en la Convención. Asimismo, ante la necesidad de promover la toma de conciencia acerca de los derechos de las personas con discapacidad, la Convención establece que los Estados parte deberán adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas.
- Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.
- Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Las **medidas concretas** a este fin incluyen:

- Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad, promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad y promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral.
- Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención.
- Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, la Convención establece una serie de compromisos que respondan a las “necesidades

reales” de las personas con discapacidad. Entre ellas, cabe destacar las siguientes:

- Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico (la eliminación de obstáculos y barreras de acceso), el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho a la vida por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.
- Garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.
- Reconocer a las personas con discapacidad capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y proporcionarles acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Asegurar a las personas con discapacidad acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
- Proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, mediante medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole.
- Asegurar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona y no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente.
- Evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género, asegurando que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores; promoviendo la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas

de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección, y adoptando la legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

- Respetar la integridad física y mental de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.
- Reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás.
- Facilitar el pleno goce del derecho de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando que tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, y facilitando la posibilidad de acceder a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.
- Asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, facilitando ayudas para la movilidad a un costo asequible, acceso a asistencia personal, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad.
- Garantizar a las personas con discapacidad el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación, facilitándoles la información oportuna, en formatos accesibles y sin coste adicional.
- Proteger a las personas con discapacidad frente a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Proteger la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.
- Poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, reconociendo el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges; respetando el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente

y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y asegurando que las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

- Garantizar los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, prestando la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos. Asegura que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. velando por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias, y asegurando que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, sin que en ningún caso se separe a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.
- Asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, asegurando que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad; puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, y se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.
- Brindar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.
- Reconocer que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, adoptando las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.
- Asegurar que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, organizando, intensificando y ampliando servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la

educación y los servicios sociales.

- Promover el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación.
- Reconocer el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida. Adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.
- Garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y públicos, y el derecho a participar en la vida cultural, actividades recreativas, deportivas y de ocio, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás.

Para evaluar el cumplimiento de estos compromisos, se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que realizará un informe exhaustivo sobre las medidas que se vayan adoptando y sobre los progresos realizados.

La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad supone el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante protector de este grupo social. Tras su entrada en vigor, las personas con discapacidad disponen de una herramienta válida que inaugura un marco legal protector y garantista, que supone una gran novedad tanto en el sistema de la ONU como en el propio Derecho Internacional. Sin embargo, es necesario hacer hincapié en que los compromisos y logros conseguidos a raíz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad no suponen un punto final, sino un comienzo en el camino por la consecución de los derechos básicos de estas personas.

Antonio Sola Bautista
InterSocial